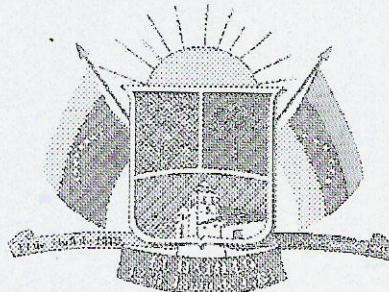


100000

GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXVI

FECHA: 19/09/2016

TIPO DE EMISIÓN: ORDINARIA

NÚMERO DE PUBLICACIÓN: 192/2016

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria No 122/2016 de fecha 03/08/2016.	ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar. En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal; b) Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas; c) Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal; d) Todos los Acuerdos que emanen del Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal; e) Los Decretos dictados por el Alcalde; f) El Presupuesto Municipal; g) Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal; h) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su importancia o trascendencia, así sea requerido; i) Los informes o extractos de estos emanados de las Comisiones Permanentes o Especiales del Concejo Municipal; j) Los avisos, notificaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal, de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública, Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organizaciones cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; k) Los Acuerdos y Avales emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal; l) Los Instrumentos jurídicos que requieren publicación; m) Las resoluciones de demolición y multas emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo, emanadas de la administración tributaria municipal; n) Las tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios; o) Los premios y condecoraciones concedidas a funcionarios municipales, regionales y nacionales así como a ciudadanos; p) Las incidencias y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales; q) Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos; r) Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; s) Las delegaciones de competencia así como las delegaciones de firma de los funcionarios respectivos; t) Los documentos y actos que la Sindicatura Municipal requiera publicar; u) Los manuales de cargo, de organización, de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal; v) Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica; w) Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal; x) Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio; y) Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; z) Cualesquier otras publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requiera que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa. PARÁGRAFO ÚNICO: Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.
---	--

SUMARIO

"ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE URBANISMO Y EDIFICACIÓN DEL MUNICIPIO EL HATILLO"^{ss}

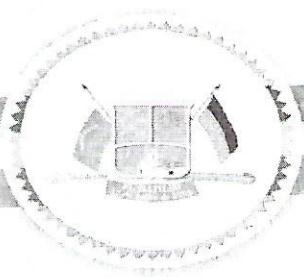
CONTENIDO: VEINTIOCHO (28) PÁGINAS.

PRECIO: Bs. 991,20.

Depósito Legal pp 23-0433



Maldonado



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

MUNICIPIO EL HATILLO

CONCEJO MUNICIPAL EL HATILLO

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA
ORDENANZA SOBRE EL CONTROL Y
FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE URBANISMO
Y EDIFICACION DEL MUNICIPIO

EL HATILLO

INDICE

Portada.....	1
Índice.....	2
Exposición de Motivos.....	3
Reforma.....	4~11
Disposiciones Generales.....	12~13
Procedimiento.....	14~16
Notificación.....	16~17
Medidas Cautelares.....	17~18
Infracciones y Sanciones.....	18~21
Agravantes y Atenuantes.....	21~22
Restablecimiento del Orden Urbanístico.....	23~24
Recursos.....	24~25
Recurso de Reconsideración.....	25~26
Recurso Jerárquico.....	26~26
Disposiciones Transitorias.....	26~26
Disposiciones Finales.....	26~27

EXPOSICION DE MOTIVOS

En ejercicio de las potestades normativas municipales se somete a consideración del Pleno Municipal la reforma de la Ordenanza sobre el Control y Fiscalización de Obras de Urbanismo y de Edificación a los fines de reforzar las potestades de control por parte del órgano competente sobre las construcciones ilegales y facilitar la aspiración de tener un Municipio armónico con el ambiente y urbanísticamente equilibrado.

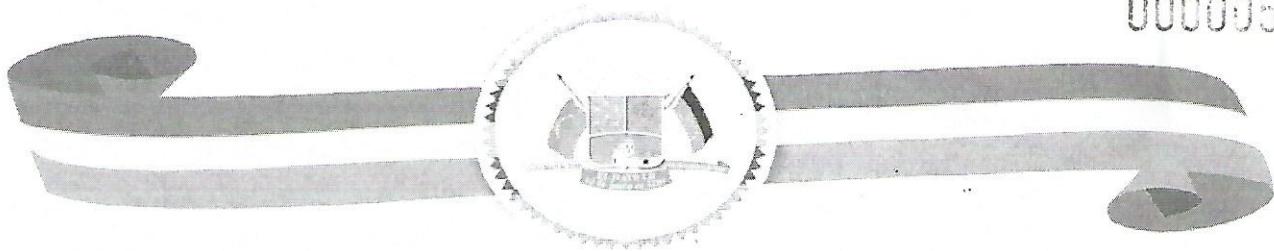
La realidad de nuestro Municipio es que aun se encuentra en proceso de expansión y de urbanización y tales procesos no pueden desarrollarse de manera anárquica como se han desenvuelto en los últimos años al margen de la supervisión del Municipio generando problemas de convivencia entre los ciudadanos.

Con esta reforma se le otorgan más y mejores facultades de control solicitadas por el órgano de control urbano para desarrollar una mejor labor de inspección, fiscalización, sustanciación de los procedimientos administrativos a los fines de lograr una efectiva labor de control urbano.

Dentro de estas nuevas facultades se incorporan nuevas medidas cautelares destinadas a atemperar las consecuencias de las construcciones que carecen de permiso que se desarrollan, se incrementan las sanciones con la finalidad de que sirvan de mecanismo disuasivo a aquellos ciudadanos que pretenden vulnerar el orden urbanístico.

Cabe destacar que se han aceptado prácticamente la totalidad de las sugerencias, observaciones y recomendaciones planteadas por el órgano de control urbano dentro del proceso de consulta pública a fin de que ese órgano tenga todas las posibilidades de maximizar sus atribuciones y con base al principio de cooperación entre poderes facilitar la instrumentación de los controles y la supervisión necesaria para lograr los fines esperados

La reforma se desarrolló sobre 40 artículos quedando finalmente estructurada tras la corrección de la numeración en 4 títulos y 57, más 3 disposiciones transitorias y 4 disposiciones finales.



000005

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO
CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en sus artículos 92 y 95 sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL CONTROL Y
FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE URBANISMO Y DE EDIFICACION DEL
MUNICIPIO EL HATILLO**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Se modifica la denominación de la presente Ordenanza que pasará a denominarse: **ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA PARA EL CONTROL DE OBRAS Y EDIFICACIONES DEL MUNICIPIO EL HATILLO.**

ARTÍCULO 2.- Se modifica el artículo 2 que queda redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 2.- Dependencias Competentes

Corresponde a la Alcaldía, a través de la Dirección con competencia en materia urbanística, a la Sindicatura Municipal, a la Administración Tributaria y al Instituto de Policía Municipal como organismos competentes en los siguientes términos:

1.- La Dirección con competencia urbanística será el organismo encargado de ejercer el control y fiscalización de las obras de urbanismo y de edificación.

2.- La Sindicatura Municipal como representante legal del Municipio, deberá asesorar y asistir a la Dirección competente en materia urbanística, a los fines de velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

3.- La Administración Tributaria Municipal, será el organismo encargado de efectuar la gestión y el cobro de las multas, así como, de los gastos a los que haya lugar por la violación a las disposiciones de esta Ordenanza.

4.- El Instituto de Policía Municipal será el órgano encargado de brindar el auxilio de la fuerza pública necesaria a la Dirección competente en materia urbanística, para el cumplimiento del control a que se contrae esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Se modifica el artículo 3 quedando redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3.- Las personas naturales o jurídicas, consejos comunales, asociación de vecinos, junta de condominio, organizaciones gremiales, sociales, culturales, deportivas u otras representativas de la comunidad, deberán colaborar con la Dirección competente en materia urbanística denunciando las presuntas irregularidades cometidas en la ejecución de las obras de urbanismo y de edificación, a los fines de practicar su fiscalización y consecuente control.

ARTÍCULO 4.- Se modifica el artículo 4 quedando redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 4.- Los empresarios, propietarios o promotores, ocupantes, juntas de condominio, constructores, maestros de obra, vendedores y los o las profesionales o personas responsables de la ejecución de las obras de urbanismo y de edificación, están obligados a suministrar la información y/o documentación que les requieran las autoridades administrativas.

Los funcionarios y empleados municipales que tengan conocimiento de cualquier irregularidad referente a obras de edificación ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio El Hatillo, deberán notificarlo a la dirección con competencia en materia urbanística.

Las personas a las que se refiere este artículo, así como los encargados de custodiar el acceso a las obras de urbanismo y de edificación, tienen la obligación de colaborar con los funcionarios y funcionarias competentes cuando se trasladen al inmueble para ejercer funciones de fiscalización y control.

ARTÍCULO 5.- Se modifica el artículo 5 quedando redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 5.- Toda persona está en la obligación de permitir a las autoridades municipales acreditadas al efecto, el acceso a las obras de edificación.

ARTÍCULO 6.- Se incluye un nuevo artículo con el contenido siguiente:

ARTÍCULO 6.- El Director del órgano con competencia en materia urbanística o el funcionario o funcionaria debidamente acreditado podrá convocar a los empresarios, propietarios o promotores, ocupantes, juntas de condominio, constructores, maestros de obra, vendedores y los o las profesionales o personas responsables de la ejecución de las obras de urbanismo y de edificación, a los fines de lograr su comparecencia y solicitarles información y documentación que dicho órgano requiera al respecto.

**TITULO II
DEL PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO I
DE LA FISCALIZACION Y EL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 7.- Se modifica el artículo 7 quedando redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 7.- La fiscalización de las obras de urbanismo y de edificación podrá iniciarse de oficio o por denuncia de persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 8.- Se modifica el contenido del Artículo 8 quedando redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 8.- El Director con competencia en materia urbanística, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia o cuando existan indicios de alguna irregularidad, expedirá la orden de fiscalización y acceso de la obra, en la cual se identificará el o la fiscal designado, el inmueble y el objeto de la fiscalización. Igualmente, esta facultad podrá ser delegada en el funcionario o funcionaria que éste disponga, previa resolución debidamente motivada.

ARTÍCULO 9.- Se modifica el artículo 9 quedando redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 9.- El fiscal procederá a verificar las circunstancias referentes a las obras de urbanismo y de edificación de que se trate y levantará la correspondiente Acta, que será firmada por éste y de ser posible por el responsable de las obras o por cualquier persona que se encuentre presente. El fiscal consignará tanto el Acta como el informe técnico que a tales efectos deberá ser levantado, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes en el expediente respectivo. Este último plazo podrá ser prorrogado por un tiempo igual, mediante acto motivado por el o la titular de la Dirección con competencia urbanística, en aquellos casos en que las circunstancias de orden técnico así lo justifiquen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Igualmente se procederá, de ser el caso, a emitir una orden de comparecencia para el propietario de las obras y/o profesional responsable y/o sus representantes, debidamente acreditado a los fines de que asistan por ante la Dirección con competencia urbanística y presenten la información y documentación que dicho órgano requiera al respecto, y de dicha circunstancia se dejará constancia en el acta de inspección que a tales efectos sea levantada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la notificación de inicio de obras de urbanismo y/o edificación, así como la Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas correspondientes, fueren solicitadas y las mismas no sean exhibidas durante la inspección, se procederá a la paralización preventiva de las obras en ejecución, hasta tanto las mismas sean consignadas ante la Dirección con competencia en materia urbanística dentro de un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 10.-Se modifica el contenido del artículo 10 quedando redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 10.- En caso de resultar impracticable el acceso á la obra de urbanismo y de edificación, el fiscal hará constar tal situación en un acta levantada en el sitio, así como en un informe que se consignará al expediente, debiendo colocar copia del acta en un lugar visible de la obra.

La Dirección con competencia en materia urbanística deberá realizar todas las gestiones legales pertinentes, a los fines de lograr el acceso a la obra, con el auxilio de la Policía Municipal y, de ser necesario, de otros órganos competentes; siendo que ello no obsta para que mediante el uso de herramientas y/o equipos tecnológicos, realice el levantamiento de las construcciones detectadas de lo cual se dejará constancia igualmente en el acta que a tales fines se levante.

ARTÍCULO 11.- Se modifica el contenido del artículo 11 quedando redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 11.- Consignada el acta levantada en la fiscalización y el respectivo informe técnico, el o la titular de la Dirección con competencia urbanística, verificará la existencia de indicios sobre presuntas irregularidades, y en caso afirmativo, resolverá sobre la apertura del procedimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En caso de no evidenciarse la presencia de alguna irregularidad, se ordenará el cierre del procedimiento.

ARTÍCULO 12.- Se modifica el contenido del artículo 18 quedando redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 18.- La notificación se hará personalmente, debiendo el notificado dejar recibo firmado de la recepción del oficio de notificación, con indicación de la fecha en que ella se produjo, así como el nombre y cédula de identidad de la persona que la reciba.

ARTÍCULO 13.- Se modifica el contenido del artículo 19 quedando redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 19.- La notificación personal de los actos administrativos a los que se contrae esta Ordenanza podrá efectuarse de las siguientes maneras:

1.- En el domicilio y/o la residencia de la persona a quien la misma va dirigida o en su lugar habitual de trabajo, en cuyo caso, bastará con entregarla a cualquier persona debiendo ésta firmar recibo dejando constancia de la fecha y hora en que se realiza el acto, así como, su nombre y cédula de identidad.

2.- También podrá ser practicada la notificación en el inmueble donde se realizan las obras objeto del procedimiento, en cuyo caso, bastará con entregarla a cualquier persona vinculada administrativa o técnicamente con la obra, debiendo ésta firmar recibo dejando

constancia de la fecha y hora en que se realiza el acto, su función en la obra, así como su nombre y cédula de identidad.

En caso que la notificación sea entregada a persona distinta al destinatario, según lo previsto en este artículo, deberá publicarse en Gaceta Municipal en cuyo caso se entenderá notificado el interesado cinco (5) días hábiles después de la publicación respectiva.

3.-Por medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que haya sido declarada por el interesado a la Administración Municipal. La verificación de la notificación se hará de conformidad con lo establecido en las normas nacionales y locales referidas a los mensajes de datos y firmas electrónicas.

4.- Siempre que resulte de autos que conforman el expediente, que la parte interesada, su apoderado y/o persona autorizada por éstos, antes de la notificación haya realizado alguna diligencia en el procedimiento o hayan estado presentes en un acto del mismo, sin más formalidades que las previstas por ley.

ARTÍCULO 14.- Se modifica el contenido del artículo 23 quedando redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 23.- Se consideran medidas cautelares, entre otras, las siguientes:

1.- La paralización inmediata de la obra.

2.- El retiro total o parcial de los materiales y maquinarias de construcción del lugar de la obra.

3.- Restringir el acceso de materiales y maquinarias de construcción de la obra.

4.- El cierre y clausura provisional del lugar mediante la colocación de un precinto.

5.- La desocupación del personal técnico, profesional y obrero que trabaje en la obra.

6.- La suspensión de cualquier trámite relativo a la obra de edificación realizado ante las autoridades municipales.

7.- Solicitar al Registro correspondiente realizar una anotación provisional en el documento de propiedad donde se haga constar el auto de apertura del procedimiento, así como las decisiones que del mismo deriven.

ARTÍCULO 15.- Se modifica el contenido del artículo 26 quedando redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 26.- Se considerará infracción leve la realización de obras de reparaciones menores, sin la notificación de inicio de obra que no violen las variables urbanas fundamentales. Igualmente se considerará infracción leve el no exhibir en un lugar visible de la obra, la notificación de inicio de obra a órgano correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Se modifica el contenido del artículo 29 quedando redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 29.- Son sujetos responsables de las infracciones y asumen el costo de las medidas de reparación del orden urbanístico y jurídico vulnerado, de forma independiente, individual o concurrente, de ser el caso, y sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que puedan ejercer entre ellos o contra terceros, los siguientes:

1.- Los propietarios de los terrenos y/o edificaciones, en los que se ejecuten sin la notificación de inicio de obra, así como los profesionales responsables.

2.- Los poseedores legítimos de los terrenos y/o edificaciones, así como los ocupantes de los mismos, en los que se ejecuten construcciones sin la notificación de inicio de obra, cuando resulte evidente que las mismas no han sido aprobadas, realizadas o promovidas por el propietario.

3.- El personal responsable y/o el (los) propietario (s) de la obra es (son) responsable (s) del aprovechamiento de la constancia de cumplimiento de variables urbanas fundamentales cuyo contenido constituya una vulneración del ordenamiento urbanístico.

4.- Las personas jurídicas respecto de las infracciones cometidas por sus socios, representantes y empleados sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros.

PARÁGRAFO UNICO: En el supuesto que la infracción se realizara por el personal al servicio de la administración municipal, éstos estarán sometidos a la sanción disciplinaria procedente en función de la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 17.- Se modifica el contenido del artículo 30 quedando redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 30.- Los funcionarios municipales que hayan aprobado constancias de cumplimiento de variables urbanas fundamentales que hayan sido declaradas nulas, serán sancionados con multa equivalente a doscientas unidades tributarias (200 UT), sin perjuicio de la responsabilidad individual, civil o penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 18.- Se modifica el contenido del artículo 32 quedando redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 32.- La potestad para sancionar las infracciones urbanísticas establecidas en esta Ordenanza, prescribirán a los cinco (5) años y dicho plazo iniciará una vez que cesen las actividades generadoras de la infracción. La prescripción puede ser interrumpida por actuaciones de la autoridad urbanística correspondiente, una vez constatadas las irregularidades aquí establecidas.

En caso de infracción continuada, el plazo de prescripción comenzará a partir del cese efectivo de la infracción. Se considera infracción continuada, aquellas que no hayan sido

sancionadas en una misma ejecución y que se produzcan dentro del plazo de prescripción correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Se modifica el contenido del artículo 35 quedando redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 35.- Son circunstancias que atenúan la responsabilidad de los culpables de infracciones urbanísticas:

- 1.-Aceptar y firmar la notificación de la apertura del procedimiento, en cuyo caso se concederá una rebaja del diez por ciento (10%) de la multa.
- 2.- Subsanar las irregularidades existentes para el restablecimiento del orden urbanístico, en cuyo caso se concederá una rebaja del treinta por ciento (30%) de la multa.
- 3.- Acatar las órdenes de paralización, en cuyo caso se concederá una rebaja del veinte por ciento (20%) de la multa.
- 4.- Facilitar el acceso a los funcionarios municipales en funciones de control urbanístico en cuyo caso se concederá una rebaja del diez por ciento (10%) de la multa.

ARTÍCULO 20.- Se incluye un nuevo artículo identificado con el número 43 dentro del Capítulo II de las sanciones redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 43.- Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en las demás normas nacionales y locales, el órgano con competencia en materia urbanística deberá notificar a los colegios profesionales que corresponda, sobre aquellos agremiados que incumplan las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística y las disposiciones de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 21.- Se modifica el contenido del artículo 47 quedando redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 47.- La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo disposición expresa en contrario.

El órgano que vaya a conocer del recurso podrá acordar la suspensión de los efectos del acto en los casos en que su ejecución pudiera causar grave perjuicio al interesado, para lo cual deberá exigirse la constitución de una caución suficiente de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 22.- Se modifica el contenido del artículo 49 quedando redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 49.- Todo aquello no previsto en este Capítulo se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás normas nacionales y/o locales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 23.- Se modifica el contenido del artículo 54 quedando redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 54.-Este recurso sólo procede ante la negativa de modificación y cualquier otra posible lesión que genere el acto por parte del funcionario o funcionaria que haya resuelto el recurso de reconsideración o bien cuando no se haya dado respuesta del mismo.

ARTÍCULO 24.- Se suprime el artículo 55.

ARTÍCULO 25.- Se corrige toda la numeración integral del articulado de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 26.- Se incluye una Disposición Final redactada de la siguiente forma:

PRIMERA: Los funcionarios que contravengan esta Ordenanza, serán sancionados de acuerdo a lo pautado en la Ley del Estatuto de la Función Pública, Ley contra la Corrupción quedando a salvo las acciones civiles, administrativas y penales a las que haya lugar.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil diecisésis (2016).

Año 206 de la Independencia y 157 de la Federación.

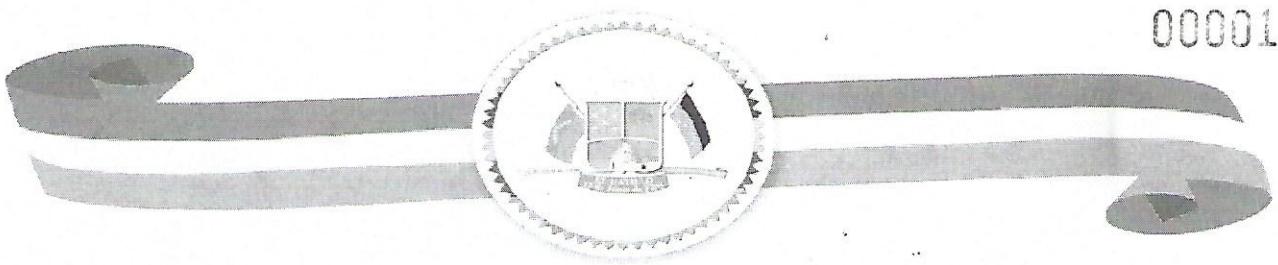
Concejal Juan José Moreno Arriero
Presidente del Concejo Municipal

Nancy Vidaurreta Malpica
Secretaria Municipal

Cúmplase y Ejecútese

En el Despacho de el Alcalde del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda a los Veinticinco (25) días del mes de Agosto del año dos mil diecisésis (2016).

David Simolansky Urosa
Alcalde del Municipio El Hatillo



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO
CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano Miranda, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE CONTROL DE OBRAS Y EDIFICACIONES DEL MUNICIPIO EL HATILLO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Denominación

Se modifica la denominación de la presente Ordenanza que pasará a denominarse:
ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA PARA EL CONTROL DE OBRAS Y EDIFICACIONES DEL MUNICIPIO EL HATILLO.

ARTÍCULO 2.- Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto regular lo concerniente al procedimiento para el control y fiscalización de las obras de urbanismo y de edificación, en la jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, así como establecer las sanciones a las que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable a la materia

ARTÍCULO 3.- Dependencias Competentes

Corresponde a la Alcaldía, a través de la Dirección con competencia en materia urbanística, a la Sindicatura Municipal, a la Administración Tributaria y al Instituto de Policía Municipal como organismos competentes en los siguientes términos:

- 1.- La Dirección con competencia urbanística será el organismo encargado de ejercer el control y fiscalización de las obras de urbanismo y de edificación.
- 2.- La Sindicatura Municipal como representante legal del Municipio, deberá asesorar y asistir a la Dirección competente en materia urbanística, a los fines de velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

3.- La Administración Tributaria Municipal, será el organismo encargado de efectuar la gestión y el cobro de las multas, así como, de los gastos a los que haya lugar por la violación a las disposiciones de esta Ordenanza.

4.- El Instituto de Policía Municipal será el órgano encargado de brindar el auxilio de la fuerza pública necesario a la Dirección competente en materia urbanística, para el cumplimiento del control a que se contrae esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- De la Obligación de Denunciar y de Suministrar Información

Las personas naturales o jurídicas, consejos comunales, asociación de vecinos, junta de condominio, organizaciones gremiales, sociales, culturales, deportivas u otras representativas de la comunidad, deberán colaborar con la Dirección competente en materia urbanística denunciando las presuntas irregularidades cometidas en la ejecución de las obras de urbanismo y de edificación, a los fines de practicar su fiscalización y consecuente control.

Los empresarios, propietarios o promotores, ocupantes, juntas de condominio, constructores, maestros de obra, vendedores y los o las profesionales o personas responsables de la ejecución de las obras de urbanismo y de edificación, están obligados a suministrar la información y/o documentación que les requieran las autoridades administrativas.

Los funcionarios y empleados municipales que tengan conocimiento de cualquier irregularidad referente a obras de edificación ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio El Hatillo, deberán notificarlo a la dirección con competencia en materia urbanística.

Las personas a las que se refiere este artículo, así como los encargados de custodiar el acceso a las obras de urbanismo y de edificación, tienen la obligación de colaborar con los funcionarios y funcionarias competentes cuando se trasladen al inmueble para ejercer funciones de fiscalización y control.

ARTÍCULO 5.- Del Deber de permitir el Acceso a las Obras de Urbanismo y Edificación

Toda persona está en la obligación de permitir a las autoridades municipales acreditadas al efecto, el acceso a las obras de edificación.

ARTÍCULO 6.- De la obligación a Comparecer

El Director del órgano con competencia en materia urbanística o el funcionario debidamente acreditado podrá convocar a los empresarios, propietarios o promotores, ocupantes, juntas de condominio, constructores, maestros de obra, vendedores y los o las profesionales o personas responsables de la ejecución de las obras de urbanismo y de edificación, a los fines de lograr su comparecencia y solicitarles información y documentación que dicho órgano requiera al respecto.

**TÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO I
DE LA FISCALIZACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 7.- Inicio de Inspecciones

La fiscalización de las obras de urbanismo y de edificación podrá iniciarse de oficio o por denuncia de persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 8.- De la Orden de Fiscalización y Acceso.

El Director con competencia en materia urbanística, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia o cuando existan indicios de alguna irregularidad, expedirá la orden de fiscalización y acceso de la obra, en la cual se identificará el o la fiscal designado, el inmueble y el objeto de la fiscalización. Igualmente, esta facultad podrá ser delegada en el funcionario o funcionaria que éste disponga, previa resolución debidamente motivada.

ARTÍCULO 9.- De la Inspección

El fiscal procederá a verificar las circunstancias referentes a las obras de urbanismo y de edificación de que se trate y levantará la correspondiente Acta, que será firmada por éste y de ser posible por el responsable de las obras o por cualquier persona que se encuentre presente. El fiscal consignará tanto el Acta como el informe técnico que a tales efectos deberá ser levantado, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes en el expediente respectivo. Este último plazo podrá ser prorrogado por un tiempo igual, mediante acto motivado por el o la titular de la Dirección con competencia urbanística, en aquellos casos en que las circunstancias de orden técnico así lo justifiquen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Igualmente se procederá, de ser el caso, a emitir una orden de comparecencia para el propietario de las obras y/o profesional responsable y/o sus representantes, debidamente acreditado a los fines de que asistan por ante la Dirección con competencia urbanística y presenten la información y documentación que dicho órgano requiera al respecto, y de dicha circunstancia se dejará constancia en el acta de inspección que a tales efectos sea levantada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la notificación de inicio de obras de urbanismo y/o edificación, así como la Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas correspondientes, fueren solicitadas y las mismas no sean exhibidas durante la inspección, se procederá a la paralización preventiva de las obras en ejecución, hasta tanto las mismas sean consignadas ante la Dirección con competencia en materia urbanística dentro de un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 10.- De la Imposibilidad de Acceso

En caso de resultar impracticable el acceso a la obra de urbanismo y de edificación, el fiscal hará constar tal situación en un acta levantada en el sitio, así como en un informe que se consignará al expediente, debiendo colocar copia del acta en un lugar visible de la obra.

La Dirección con competencia en materia urbanística deberá realizar todas las gestiones legales pertinentes, a los fines de lograr el acceso a la obra, con el auxilio de la Policía Municipal y, de ser necesario, de otros órganos competentes; siendo que ello no obste para que mediante el uso de herramientas y/o equipos tecnológicos, realice el levantamiento de las construcciones detectadas de lo cual se dejará constancia igualmente en el acta que a tales fines se levante.

ARTÍCULO 11.- Del Inicio del Procedimiento Administrativo

Consignada el acta levantada en la fiscalización y el respectivo informe técnico, el titular de la Dirección con competencia urbanística, verificará la existencia de indicios sobre presuntas irregularidades, y en caso afirmativo, resolverá sobre la apertura del procedimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En caso de no evidenciarse la presencia de alguna irregularidad, se ordenará el cierre del procedimiento.

Consignada el Acta levantada en la fiscalización, el o la titular de la Dirección con competencia urbanística verificará la existencia de indicios sobre presuntas irregularidades y en caso afirmativo, resolverá sobre la apertura del procedimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

En caso de no evidenciarse la presencia de alguna irregularidad, se ordenará el cierre del procedimiento.

ARTÍCULO 12.- De las Defensas y Descargos

Notificado el o la presunta infractor de la apertura del procedimiento administrativo, comenzará a correr un lapso de diez (10) días hábiles para que presente sus pruebas y alegatos. Vencido este plazo se continuará con la sustanciación del procedimiento.

Se admitirán como pruebas válidas en el procedimiento, todas aquellas que se encuentren establecidas en el Código Civil, código de procedimiento civil, así como en los demás instrumentos legales vigentes.

ARTÍCULO 13.- Allanamiento Voluntario

Si dentro del lapso señalado en el artículo anterior el o la presunta infractor se compromete, mediante escrito consignado por ante la Dirección con competencia urbanística, a subsanar las irregularidades existentes, se abrirá un lapso de quince (15) días hábiles para dar cumplimiento el compromiso asumido.

Una vez subsanadas las irregularidades en el lapso establecido y ejecutadas las sanciones a las que haya lugar, se ordenará el cierre del procedimiento.

ARTÍCULO 14.- Expediente Administrativo

Desde la apertura del procedimiento administrativo se abrirá un expediente, en el cual se recogerá toda la tramitación del asunto a decidir.

Es responsabilidad de la administración, en este caso la Dirección con competencia en materia urbanística, impulsar el procedimiento en todos sus trámites.

ARTÍCULO 15.- Terminación del Procedimiento

El procedimiento terminará con la decisión respectiva que se adoptará mediante resolución del Director de la Dirección con competencia urbanística, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del lapso probatorio o del vencimiento del lapso otorgado para subsanar irregularidades.

CAPÍTULO II DE LA NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 16.- De los Actos Susceptibles de Notificación

Las notificaciones de todos los actos definitivos dictados con base en las normas de esta Ordenanza, así como, la de los actos de trámite que deban ser notificados por disposición expresa de la misma, serán realizadas según lo previsto en este capítulo.

ARTÍCULO 17.-Del Contenido de la Notificación

Se notificará a los interesados de todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales y directos, debiendo contener la notificación el texto íntegro del acto y los recursos que proceden, con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos ante los cuales deban interponerse.

ARTÍCULO 18.-Notificación Personal

La notificación se hará personalmente, debiendo el notificado dejar recibo firmado de la recepción del oficio de notificación, con indicación de la fecha en que ella se produjo, así como el nombre y cédula de identidad de la persona que la reciba.

ARTÍCULO 19.- Formas de Notificación

La notificación personal de los actos administrativos a los que se contrae esta Ordenanza podrá efectuarse de las siguientes maneras:

1.- En el domicilio y/o la residencia de la persona a quien la misma va dirigida o en su lugar habitual de trabajo, en cuyo caso, bastará con entregarla a cualquier persona

debiendo ésta firmar recibo dejando constancia de la fecha y hora en que se realiza el acto, así como, su nombre y cédula de identidad.

2.- También podrá ser practicada la notificación en el inmueble donde se realizan las obras objeto del procedimiento, en cuyo caso, bastará con entregarla a cualquier persona vinculada administrativa o técnicamente con la obra, debiendo ésta firmar recibo dejando constancia de la fecha y hora en que se realiza el acto, su función en la obra, así como su nombre y cédula de identidad.

En caso que la notificación sea entregada a persona distinta al destinatario, según lo previsto en este artículo, deberá publicarse en Gaceta Municipal en cuyo caso se entenderá notificado el interesado cinco (5) días hábiles después de la publicación respectiva.

3.- Por medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que haya sido declarada por el interesado a la Administración Municipal. La verificación de la notificación se hará de conformidad con lo establecido en las normas nacionales y locales referidas a los mensajes de datos y firmas electrónicas.

4.- Siempre que resulte de autos que conforman el expediente, que la parte interesada, su apoderado y/o persona autorizada por éstos, antes de la notificación haya realizado alguna diligencia en el procedimiento o hayan estado presentes en un acto del mismo, sin más formalidades que las previstas por ley.

ARTÍCULO 20.- Notificación Impracticable

Cuando resulte impracticable la notificación en la forma prescrita en el artículo anterior, se levantará un Acta en presencia de un (1) testigo y se procederá a colocar copia del acto en un lugar visible de la obra y a su publicación en la Gaceta Municipal. Se entenderá notificado el interesado, cinco (5) días hábiles después de la publicación en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 21.- Medidas Cautelares

Las medidas cautelares son aquellas acciones de carácter provisional adoptadas por la administración, tendientes a salvaguardar los intereses del Municipio de las presuntas violaciones a la normativa vigente.

ARTÍCULO 22.-Oportunidad para dictar Medidas Cautelares

Las medidas cautelares se dictarán en cualquier momento dentro del procedimiento administrativo siempre y cuando existan suficientes indicios sobre presuntas irregularidades, a fin de mantener el orden urbanístico y evitar un daño irreparable o de difícil reparación.

ARTÍCULO 23.- Tipos de Medidas Cautelares.

Se consideran medidas cautelares, entre otras, las siguientes:

- 1.- La paralización inmediata de la obra.
- 2.- El retiro total o parcial de los materiales y maquinarias de construcción del lugar de la obra.
- 3.- Restringir el acceso de materiales y maquinarias de construcción de la obra.
- 4.- El cierre y clausura provisional del lugar mediante la colocación de un precinto.
- 5.- La desocupación del personal técnico, profesional y obrero que trabaje en la obra.
- 6.- La suspensión de cualquier trámite relativo a la obra de edificación realizado ante las autoridades municipales.
- 7.- Solicitar al Registro correspondiente realizar una anotación provisional en el documento de propiedad donde se haga constar el auto de apertura del procedimiento, así como las decisiones que del mismo deriven.

ARTÍCULO 24- Implementación de Medidas Cautelares

La implementación de las medidas cautelares mencionadas en el artículo precedente, podrá ser de manera simultánea, sucesiva y alternativa según sea necesario sin menoscabo de las sanciones administrativas a que haya lugar. Asimismo, podrán suspenderse, revocarse o sustituirse durante la tramitación del procedimiento administrativo.

TÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 25.- Clasificación de Infracciones

Las infracciones previstas en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo a su magnitud e impacto en el orden urbanístico.

ARTÍCULO 26.-Infracciones Leves

Se considerará infracción leve la realización de obras de reparaciones menores, sin la notificación de inicio de obra que no violen las variables urbanas fundamentales. Igualmente se considerará infracción leve el no exhibir en un lugar visible de la obra, la notificación de inicio de obra a órgano correspondiente.

ARTÍCULO 27.-Infracciones Graves

Son infracciones graves:

- 1) La realización de obras de urbanismo y de edificación sin la notificación de inicio de obra.
- 2) La realización de obras de urbanismo y de edificación que constituyan incumplimiento de las variables urbanas fundamentales, siendo éstas las siguientes:
 - a) El uso previsto en la zonificación.
 - b) El retiro de frente y el acceso según lo previsto en el plan para las vías que colindan con el terreno.
 - c) La densidad bruta de la población prevista en la zonificación.
 - d) El porcentaje de ubicación y el porcentaje de construcción previstos en la zonificación.
 - e) Los retiros laterales y de fondo previstos en la zonificación.
 - f) La altura prevista en la zonificación.
 - g) Las restricciones por seguridad o por protección ambiental.
 - h) Cualesquiera otras variables que el ordenamiento jurídico imponga a un determinado lote de terreno o parcelas.
- 3) La negativa de colaboración u obstaculización de la labor fiscalizadora o controladora.
- 4) Los movimientos de tierra, excavaciones, deforestaciones y demoliciones no autorizadas.
- 5) La reincidencia en la Comisión de infracciones leves, por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme, por haber cometido alguna o algunas de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 28.-Infracciones Muy Graves

Son infracciones muy graves

- 1) Las efectuadas en áreas de dominio público municipal, zonas verdes, zonas protectoras, zonas bajo régimen de administración especial y en general, cualquiera destinadas a la protección ambiental.
- 2) Las efectuadas en áreas o bienes declarados patrimonio histórico, cultural, artístico, arqueológico u otros de similar naturaleza.
- 3) La reincidencia en la comisión de una o más infracciones urbanísticas graves, de parte de alguna persona a la que se le haya impuesto con anterioridad una sanción firme, por la comisión de una o varias de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 29.-Responsabilidad

Son sujetos responsables de las infracciones y asumen el costo de las medidas de reparación del orden urbanístico y jurídico vulnerado, de forma independiente,

individual o concurrente, de ser el caso, y sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que puedan ejercer entre ellos o contra terceros, los siguientes:

- 1.- Los propietarios de los terrenos y/o edificaciones, en los que se ejecuten sin la notificación de inicio de obra, así como los profesionales responsables.
- 2.- Los poseedores legítimos de los terrenos y/o edificaciones, así como los ocupantes de los mismos, en los que se ejecuten construcciones sin la notificación de inicio de obra, cuando resulte evidente que las mismas no han sido aprobadas, realizadas o promovidas por el propietario.
- 3.- El personal responsable y/o el (los) propietario (s) de la obra es (son) responsable (s) del aprovechamiento de la constancia de cumplimiento de variables urbanas fundamentales cuyo contenido constituya una vulneración del ordenamiento urbanístico.
- 4.- Las personas jurídicas respecto de las infracciones cometidas, por sus socios, representantes y empleados sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros.

PARAGRAFO UNICO: En el supuesto que la infracción se realizara por el personal al servicio de la administración municipal, éstos estarán sujetos a la sanción disciplinaria procedente en función de la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30.-Procedimiento para Imponer Sanciones

Los funcionarios municipales que hayan aprobado constancias de cumplimiento de variables urbanas fundamentales que hayan sido declaradas nulas, serán sancionados con multa equivalente a doscientas unidades tributarias (200UT), sin perjuicio de la responsabilidad individual, civil o penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 31.- Tipos de Sanciones.

Las infracciones podrán sancionarse con:

1. Multa.
2. Inhabilitación hasta por diez (10) años para ser proveedor, contratista, urbanizador o desarrollar actividades urbanísticas en la jurisdicción del Municipio El Hatillo.
3. Publicidad de la infracción, de la sanción y de las medidas adoptadas.

En el supuesto previsto en el numeral 2, la Dirección con competencia en materia de control urbano y catastro deberá remitir fotocopia de tal decisión a la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 32.-Término para las Sanciones

La potestad para sancionar las infracciones urbanísticas establecidas en esta Ordenanza, prescribirán a los cinco (5) años y dicho plazo iniciará una vez que cesen las actividades generadoras de la infracción. La prescripción puede ser interrumpida por actuaciones de la autoridad urbanística correspondiente, una vez constatadas las irregularidades aquí establecidas.

En caso de infracción continuada, el plazo de prescripción comenzará a partir del cese efectivo de la infracción. Se considera infracción continuada, aquellas que no hayan sido sancionadas en una misma ejecución y que se produzcan dentro del plazo de prescripción correspondiente.

ARTÍCULO 33.-Multas

Las infracciones urbanísticas se sancionarán en función de su clase con multa, de la siguiente manera:

1. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de sesenta unidades tributarias (60UT) por metro cuadrado de área declarada ilegal.
2. Las infracciones tributarias graves se sancionarán con multa de treinta unidades tributarias (30UT) por metro cuadrado declarado ilegal.
3. Las infracciones leves se sancionarán con multa de veinte unidades tributarias (20UT) por metro cuadrado declarado ilegal.

ARTÍCULO 34.-Multas Independientes

Las multas que se impongan a distintos responsables por una misma infracción serán consideradas de manera independiente.

CAPÍTULO III DE LOS AGRAVANTES Y ATENUANTES

ARTÍCULO 35.- Circunstancias Agravantes.

Son circunstancias que agravan la responsabilidad de los infractores:

- 1) Realizar los trabajos sin tomar las debidas precauciones, a los fines de salvaguardar la integridad física de los ciudadanos o ciudadanas y sus bienes, en cuyo caso se impondrá un aumento del cien por ciento (100%) de la multa.
- 2) Utilizar la violencia o cualquier otro tipo de coacción sobre la autoridad o funcionario público encargado del cumplimiento de la legalidad urbanística, o mediante soborno, en cuyo caso, se impondrá un aumento del cien por ciento (100%) de la multa.

- 3) Alterar los supuestos de hecho que presuntamente legitiman la actuación, o falsificar los documentos en que se acredita el fundamento legal de la misma, en cuyo caso se impondrá un aumento del cien por ciento (100%) de la multa.
- 4) Haberse prevalido para cometer la infracción de la titularidad de un cargo público, en cuyo caso se impondrá un aumento del cien por ciento (100%) de la multa.
- 5) Si se obtuviera algún beneficio económico de la infracción, o en su caso, el haberla realizado sin que de ella se hubiese derivado ningún beneficio, en cuyo caso se impondrá un aumento del cien por ciento (100%) de la multa.
- 6) El grado o conocimiento técnico de los pormenores de la actuación, de acuerdo con la profesión o actividad habitual del infractor, en cuyo caso se impondrá un aumento del sesenta por ciento (60%) de la multa.
- 7) Incumplir el escrito-compromiso de subsanar las irregularidades existentes, consignado ante la Dirección con competencia urbanística, para el restablecimiento del orden urbanístico en el lapso señalado, en cuyo caso se impondrá un aumento del cuarenta por ciento (40%) de la multa.
- 8) Resistirse a las órdenes emanadas de la autoridad relativas a la defensa de la legalidad urbanística o su cumplimiento o su cumplimiento defectuoso, en cuyo caso se impondrá un aumento del treinta por ciento (30%) de la multa.
- 9) Realizar los trabajos en días feriados, fines de semana u horas nocturnas sin haber notificado el inicio de obra, en cuyo caso se impondrá un aumento del treinta por ciento (30%) de la multa.

ARTÍCULO 36.-Circunstancias Atenuantes

Son circunstancias que atenúan la responsabilidad de los culpables de infracciones urbanísticas:

- 1.-Aceptar y firmar la notificación de la apertura del procedimiento, en cuyo caso se concederá una rebaja del diez por ciento (10%) de la multa.
- 2.- Subsanar las irregularidades existentes para el restablecimiento del orden urbanístico, en cuyo caso se concederá una rebaja del treinta por ciento (30%) de la multa.
- 3.- Acatar las órdenes de paralización, en cuyo caso se concederá una rebaja del veinte por ciento (20%) de la multa.
- 4.- Facilitar el acceso a los funcionarios municipales en funciones de control urbanístico en cuyo caso se concederá una rebaja del diez por ciento (10%) de la multa.

ARTÍCULO 37.- Atenuación Limitada

Las infracciones muy graves no podrán ser objeto de atenuantes.

CAPÍTULO IV DEL RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN URBANÍSTICO

ARTÍCULO 38.- Restablecimiento del Orden Urbanístico

Las operaciones para restablecer el orden urbanístico infringido consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente o en las reconstrucciones a las que haya lugar según el caso.

ARTÍCULO 39.-Ordenes de Demolición

Las órdenes de demolición tienen carácter ejecutivo, el infractor deberá iniciar su ejecución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo culminarla dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a tal inicio. Cuando lo amerite la complejidad de la ejecución, podrá concederse una prórroga por un lapso igual al señalado.

ARTÍCULO 40.- Requisitos de las Órdenes de Demolición

La orden de demolición deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) Identificación del motivo o motivos de hecho y de derecho que justifican la imposición de la orden de demolición.
- 2) Relación de las actividades necesarias para la ejecución de la orden de demolición.
- 3) Plazo de ejecución voluntaria y aviso sobre la posibilidad de implementar la ejecución forzosa.
- 4) Cumplir con los demás requisitos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en cuanto a los requerimientos del acto administrativo.

ARTÍCULO 41.-Demolición Forzosa

Cuando resulte impracticable la demolición voluntaria, la Dirección con competencia urbanística deberá suplirla mediante los medios de ejecución forzosa previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 42.- Asistencia de la Sindicatura Municipal en Demoliciones

En el caso que la Dirección con competencia urbanística deba proceder a la ejecución forzosa de la demolición, la Sindicatura Municipal deberá asistirla en la misma.

ARTÍCULO 43.- Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en las demás normas nacionales y locales, el órgano con competencia en materia urbanística deberá notificar a los colegios profesionales que corresponda, sobre aquellos agremiados que incumplan las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística y las disposiciones de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 44.- Gastos de la Demolición Forzosa

Los gastos derivados de la ejecución forzosa de la demolición y reconstrucción serán por cuenta de aquellos que hayan sido declarados responsables de la infracción.

ARTÍCULO 45.- Reconstrucciones Necesarias

Las reconstrucciones a las que haya lugar se realizarán bajo la dirección, supervisión y fiscalización de la Dirección con competencia urbanística, según el caso. Aquellas realizadas sobre bienes catalogados o declarados como patrimonio histórico, cultural y artístico se regirán bajo los términos de la legislación vigente.

TÍTULO IV DE LOS RECURSOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.-Posibilidad de Recurrir los Actos Administrativos

Los actos de la Dirección con competencia urbanística de efectos particulares o que afecten en cualquier forma los derechos de los administrados, podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos, bien sea de reconsideración o jerárquico, conforme a la regulación de este título.

ARTÍCULO 47.-Forma de Interposición de Recursos

Los Recursos deberán interponerse mediante escrito en el cual se expresen las razones de hecho y de derecho en que se fundamente, debiendo anexarse el documento donde aparezca el acto recurrido, o en su defecto, identificarse el acto recurrido suficientemente en el texto de dicho escrito.

ARTÍCULO 48.- Requisitos de los Recursos

Los recursos deberán contener las siguientes especificaciones:

- 1) El organismo al cual está dirigido.
- 2) La identificación del interesado o interesada.
- 3) La dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes.
- 4) Los hechos, razones y pedimentos correspondientes, expresando con toda claridad la materia objeto de la solicitud.
- 5) Referencia a los anexos que se acompañan; si tal es el caso.
- 6) Cualquier otra que exijan los instrumentos jurídicos vigentes.
- 7) La firma de los interesados o interesadas.

ARTÍCULO 49.- Despacho Subsanador

Cuando en el escrito o solicitud faltaren alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad que hubiere de iniciar las actuaciones lo notificará al presentante, comunicándole las omisiones y faltas, a los fines que en el lapso de quince (15) días proceda a subsanarlos.

Si el interesado presentare oportunamente el escrito con las correcciones exigidas, y ésta fuera objetada debido a nuevos errores u omisiones, el solicitante podrá ejercer el recurso jerárquico contra la segunda decisión o bien corregir nuevamente sus documentos, conforme a las indicaciones del funcionario o funcionaria.

ARTÍCULO 50.- No suspensión de Efectos

La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo disposición expresa en contrario.

El órgano que vaya a conocer del recurso podrá acordar la suspensión de los efectos del acto en los casos en que su ejecución pudiera causar grave perjuicio al interesado, para lo cual deberá exigirse la constitución de una caución suficiente de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 51.- Reintegro de Multas

Cuando una multa que se haya impuesto sea revocada, con motivo de la decisión de un recurso, la Dirección competente en materia de Administración Tributaria Municipal, ordenará la devolución de la totalidad o el exceso de la multa pagada, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a dicha decisión.

ARTÍCULO 52.-Supletoriedad

Todo aquello no previsto en este Capítulo se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás normas nacionales y/o locales que resulten aplicables.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 53.- Recurso de Reconsideración

El recurso deberá estar decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del mismo. Contra esta decisión no puede interponerse de nuevo dicho recurso.

ARTÍCULO 54.-Lapso para decidir el recurso

El recurso deberá estar decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del mismo.

En el caso de que no se dé respuesta a la solicitud, se entenderá como denegada la misma.

CAPÍTULO III DEL RECURSO JERARQUICO

ARTÍCULO 55.-Recurso Jerárquico

El recurso jerárquico deberá interponerse ante el Alcalde o Alcaldesa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se hubiere hecho efectiva la notificación del acto que se impugna.

ARTÍCULO 56.-Lapso para decidir el Recurso

El recurso jerárquico deberá ser decidido dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del mismo. Contra esa decisión no puede interponerse de nuevo dicho recurso.

ARTÍCULO 57.- Justificación del Recurso Jerárquico

Este recurso sólo procede ante la negativa de modificación y cualquier otra posible lesión que genere el acto por parte del funcionario o funcionaria que haya resuelto el recurso de reconsideración o bien cuando no se haya dado respuesta del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los procedimientos en curso para el momento de entrada en vigencia de esta Ordenanza, se regirán por las normas vigentes para el momento en que fueron iniciados.

SEGUNDA: Dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, el Ejecutivo Municipal deberá adoptar los medios necesarios destinados a la regulación de las obras sujetas a inspección por parte de la Dirección con competencia en materia urbanística.

TERCERO: Se corrige la numeración de toda la Ordenanza reformada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los funcionarios que contravinieren esta Ordenanza, serán sancionados de acuerdo a lo pautado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley contra la Corrupción quedando a salvo las acciones civiles, administrativas y penales a las que haya lugar.

SEGUNDA: Quedan sin efecto alguno los artículos de cualquier instrumento jurídico municipal que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

TERCERA: Los artículos que no hayan sufrido modificación alguna se mantienen vigentes y de conformidad con la práctica jurídica y por mandato de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales se incorporan en un solo texto los artículos reformados y los que no sufrieron modificaciones.

CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia transcurridos treinta (30) días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil diecisésis (2016).

Año 206 de la Independencia y 157 de la Federación.

Concejal Juan José Moreno Araujo
Presidente del Concejo Municipal



Cumplase y Ejecútese

Nancy Vidaurreta Malpica
Secretaria Municipal



En el Despacho de el Alcalde del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda a los Verificó (25) días del mes de Agosto del año dos mil diecisésis (2016).

David Smolansky Urosa
Alcalde del Municipio El Hatillo

